

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 15 de diciembre de 2023

Radicado No. 2019-00191

Teniendo en cuenta que la sociedad demandada se notificó se notificó mediante curador ad litem, quién debidamente notificado contestó la demanda sin formular excepciones (*archivo digital No. 05*), de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho, RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.
2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP
3. AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada teniendo como agencias en derecho la suma de \$8.000.000. Liquídense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ